

Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG)

Dirección de Normas y Procedimientos Contable

Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores



VERSIÓN: 2.0

Fecha de revisión: Octubre, 2023

REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	CC
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: DG-INS-01-40
Contenido:	Norma, Políticas y Procedimientos para el reconocimiento, medición y	Versión: 2.0 Fecha de emisión: enero 2018 Fecha de revisión: octubre 202:
	revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contables y Errores Conforme a las NICSP 2, 3, 4 y 41 (versión 2022)	

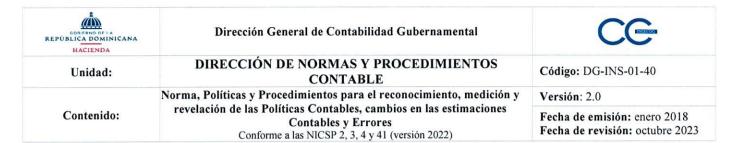
		_
I. OBJETIVO:	Establecer los criterios para el reconocimiento, medición y revelación acerca de los cambios en las políticas contables, los cambios en las estimaciones contables y la corrección de errores.	
II. ALCANCE:	Será de aplicación para la selección e implementación de las políticas contables, y la contabilización de los cambios en estas, en las estimaciones y en la corrección de errores.	
III. RESPONSABLES:	La ejecución de este procedimiento es responsabilidad de: 1. Máxima Autoridad Institucional 2. Área Administrativa Financiera 3. Área de Contabilidad	
	Deben acogerse a su implementación, el sector público no financiero compuesto de los siguientes niveles de gobierno: 1. Gobierno Central 2. Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras 3. Instituciones Públicas de la Seguridad Social 4. Empresas Públicas no Financieras 5. Gobiernos Locales: a. Ayuntamientos b. Juntas de Distritos Municipales	
IV. DEFINICIONES:	Políticas Contables Son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por una entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.	
	Materialidad o Importancia Relativa La evaluación acerca de si una omisión o inexactitud puede influir en las decisiones de los usuarios, considerándose así material o con importancia relativa, requiere tener en cuenta las características de tales usuarios. En consecuencia, la evaluación necesita tener en cuenta cómo los usuarios con las características descritas pueden verse influidos, en términos razonables, al tomar y evaluar decisiones.	
	Cambio en una Estimación Contable Es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el	











importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.

Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.

Podrían requerirse estimaciones de:

- (a) ingresos fiscales adeudados al gobierno;
- (b) deudas sobre tributos de dudoso cobro;
- (c) la obsolescencia de los inventarios;
- (d) el valor razonable de activos o pasivos financieros;
- (e) a vidas útiles o patrones previsibles de consumo de los beneficios económicos futuros o potencial de servicio incorporado en los activos depreciables, o sobre el porcentaje de terminación de la carretera en construcción: v
- (f) las obligaciones por garantías concedidas.

Impracticable

La impracticabilidad se presenta cuando la entidad ha realizado todos los esfuerzos para lleva a cabo la acción y no logra alcanzarlo.

Para un periodo anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o, realizar una reexpresión retroactiva para corregir un error si:

- a. los efectos de la aplicación o de la reexpresión retroactivas no son determinables;
- la aplicación o la reexpresión retroactiva implican establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la gerencia en ese periodo.

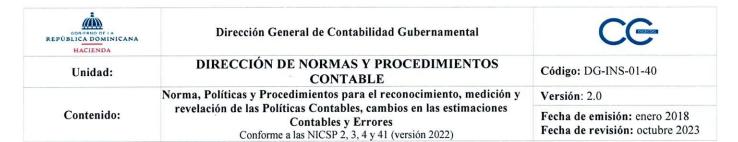
Un error correspondiente a un periodo anterior se corregirá mediante reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico o el efecto acumulado del error.











Cuando sea impracticable determinar los efectos, en cada periodo específico, de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio para el primer periodo para el que sea aplicable la reexpresión retroactiva (que podría ser el periodo corriente).

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, de un error en todos los periodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la primera fecha en que sea practicable hacerlo.

Errores de periodos anteriores

Son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

- a. estaba disponible al momento de elaborar los estados financieros, para tales periodos, siendo autorizados para su emisión; y
- b. podría esperarse, razonablemente, que se hubiera obtenido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Dentro de estos errores se incluyen: los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

La aplicación prospectiva

La aplicación prospectiva de un cambio en una política contable, y del reconocimiento del efecto de un cambio, en una estimación contable consiste, respectivamente, en:

- a. aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos, tras la fecha en que se cambió la política;
- b. el reconocimiento del efecto del cambio, en la estimación contable para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio.

La Aplicación Retroactiva

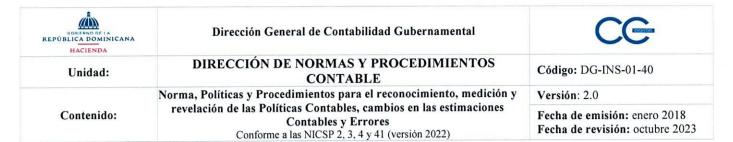
Consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si se hubiera aplicado siempre; y en corregir









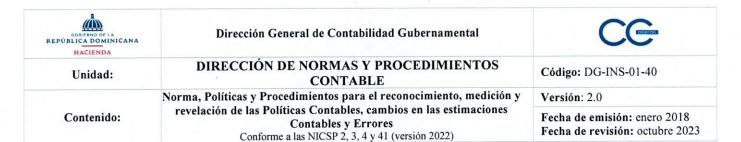


	el reconocimiento, medición e información a revelar, de los importes, de los elementos de los estados financieros, como si un error ocurrido en un periodo anterior no se hubiera cometido nunca.		
	La Reexpresión Retroactiva Consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de elementos de los estados financieros, como si un error cometido, en un periodo anterior, no se hubiera cometido nunca.		
V.BASE LEGAL Y NORMATIVA	Constitución de La República Dominicana d/f 13 de junio del 2015. Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) d/f 27 de julio del 2001.	Artículo 245 Sistema de contabilidad. El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley. Artículo 9, literal 1, atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.	
	Reglamento de Aplicación No. 526-09 d/f 21 de julio del 2009.	Artículo 6, literal 2, que atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), ordenar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos correspondientes para el registro de las operaciones económicas financieras.	
	Norma Internacional para el Sector Público (NICSP) versión 2022	NICSP 2 -Estado de Flujos de Efectivo Párrafos 17,19.20 y 21 NICSP 3 - Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores. Párrafos 1, 3, 7, 9, 12 al 21, 24 al 30, 33 al 35, 42 al 45, 47 al 50, 54 y 59.	









	NICSP 4 - Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera. Párrafos 24, 27 y 33
	NICSP 41 - Instrumentos Financieros. Párrafos 34, 35 y 37
Plan de Cuentas Contables 2023, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.	Para los registros en la guía de contabilización de este procedimiento fue tomado en cuenta el citado documento.

VI. POLÍTICAS

A. POLÍTICAS GENERALES

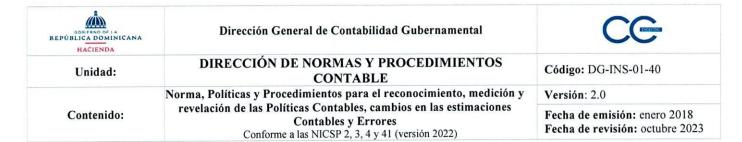
- La entidad, ante de aplicar una política contable, debe considerar las informaciones de interés relevantes para las necesidades de las tomas de decisiones de los usuarios, tomando en cuenta Estados Financieros confiables, que representen fielmente, la posición financiera, el desempeño financiero, y los flujos de efectivo de la entidad, para así aplicar una política de Contabilidad consistente para sus transacciones similares.
- 2. En consecuencia, la aplicación retroactiva de una nueva política contable o la corrección de un error de un periodo anterior, exige diferenciar la información que:
 - a. suministra evidencia de las circunstancias existentes en la fecha o fechas en las que la transacción, otro suceso o condición ocurrió; y
 - b. tendría que haber estado disponible cuando los estados financieros del periodo anterior fueron autorizados para su emisión; de otro tipo de información.
- 3. Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción, evento o condición dentro de una base contable se considera un cambio de política contable. Un cambio de una base contable a otra base contable es un cambio de política contable.
- 4. En ausencia de una NICSP que sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable que resulte en información que sea relevante a efectos de rendición de cuentas y necesidades de los usuarios para la toma de decisiones, que represente fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad, que cumpla con las características cualitativas de comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad, y











que tenga en cuenta las restricciones de la información incluida en los estados financieros con propósito general y el equilibrio entre las características cualitativas.

- 5. Al realizar los juicios profesionales, la gerencia se referirá, y considerará la aplicabilidad de, las siguientes fuentes según el siguiente orden:
 - a. los requerimientos de las normas, políticas y procedimientos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que traten temas similares y relacionados; y
 - b. las definiciones y criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos descritos en el Marco Conceptual de las NICSP para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público.

B. POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO

- 6. Una entidad deberá:
 - a. identificar los errores, que pueden provocar un cambio prospectivo y retrospectivo, el error que proviene del presente período y si afecta los resultados de período corriente;
 - b. afectar los resultados de los períodos anteriores, si el error proviene de períodos anteriores;
 - c. hacer una nota explicativa informando, para ambos períodos, cuál fue el impacto.
- 7. Una entidad reconocerá en los estados financieros:
 - a. la aplicación prospectiva de un cambio en una política contable;
 - b. el efecto de un cambio en una estimación contable respectivamente, en:
 - i. la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros sucesos y condiciones ocurridos, tras la fecha en que se cambió la política; y
 - ii. el reconocimiento del efecto del cambio, en la estimación contable, para el periodo corriente y los futuros, afectados por dicho cambio;
 - iii. cambios en estimaciones contables, el efecto de un cambio en una estimación contable, como resultado de las incertidumbres inherentes a la prestación de servicios, realización de actividades comerciales, u otro tipo de actividades, muchas de las partidas de los estados financieros no pueden ser medidas con precisión, sino sólo a través de estimaciones.
- 8. El efecto de un cambio en una estimación contable. En la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de los activos netos/patrimonio, deberá ser reconocido ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio en el periodo en que tiene lugar el cambio, se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado (ahorro o desahorro) del:
 - a. periodo en que tiene lugar el cambio, si éste afecta

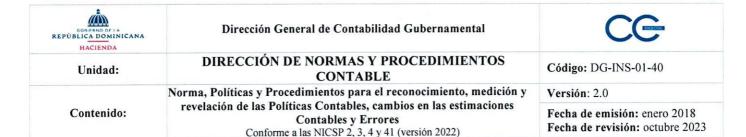












únicamente al periodo; o

- b. el periodo del cambio y periodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.
- 9. En la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de los activos netos/patrimonio, deberá ser reconocido ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio en el periodo en que tiene lugar el cambio.
- 10. Cuando el efecto sea prospectivo, cualquier ajuste se debe contabilizar, reconocer y medir en el período que tiene lugar el cambio y períodos futuros, si el cambio afecta más periodos.

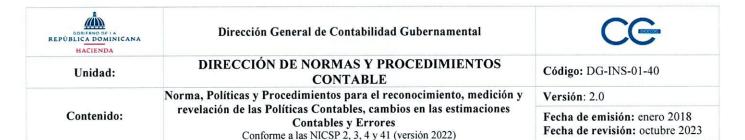
C. POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

- 11. Aplicación de cambios en políticas contables:
 - a. una entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una NICSP, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma, si las hubiere; y
 - b. cuando una entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NICSP que no incluya disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente.
- 12. Cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente de acuerdo con el párrafo, la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio para el periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información, y los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.
- 13. Cuando sea obligatoria la aplicación retroactiva, el cambio en la política contable se aplicará retroactivamente, excepto en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada periodo específico o el efecto acumulado del cambio.
- 14. Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable en la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los importes en libros de los activos y pasivos al principio del primer periodo para el que la aplicación retroactiva sea practicable, que podría ser el periodo corriente, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio para ese periodo.









- 15. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la primera fecha en que sea practicable hacerlo.
- 16. Cuando una entidad aplique una nueva política contable retroactivamente, la aplicará a la información comparativa de periodos anteriores, retrotrayéndose en el tiempo tanto como sea practicable. La aplicación retroactiva a un periodo anterior no será practicable a menos que sea posible determinar el efecto acumulado tanto sobre los saldos de apertura como sobre los de cierre del estado de situación financiera correspondiente a ese periodo.

D. POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

- 17. Las instituciones públicas, deberán revelar la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable, que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, excepto para la información a revelar sobre el efecto en periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.
- 18. Si no se revela el importe del efecto, en periodos futuros, debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.
 - a. el título de la norma, política y procedimiento, especificando la NICSP;
 - b. en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con sus disposiciones transitorias;
 - la naturaleza del cambio en la política contable;
 - d. en su caso, una descripción de las disposiciones transitorias;
 - e. en su caso, las disposiciones transitorias que podrían tener un efecto en periodos futuros;
 - f. para el periodo corriente y en cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros que se vea afectada;
 - g. el importe del ajuste relativo a periodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable; y
- 19. Cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente, la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/ patrimonio para el periodo anterior más antiguo que se presente, revelando información acerca de los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.







REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	CG
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: DG-INS-01-40
Contenido:	Norma, Políticas y Procedimientos para el reconocimiento, medición y	Versión: 2.0
	revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contables y Errores Conforme a las NICSP 2 3 4 y 41 (versión 2022)	Fecha de emisión: enero 2018 Fecha de revisión: octubre 2023

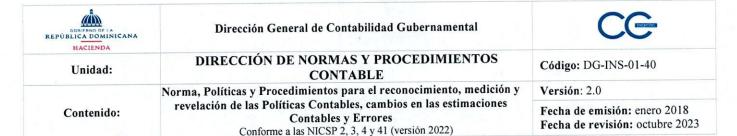
VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimient	Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contables y Errores		
Responsable	Descripción de Actividades		
	RECONOCIMIENTO		
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
	1. Identifica los errores que puedan provocar un cambio prospectivo y retrospectivo, así como cualquier cambio en una estimación contable que dé lugar a cambios en activos o pasivos.		
Unidad Administrativa/ Financiera	2. Reconoce el cambio en una política contable solo si tal cambio, se requiere por una norma, política y procedimiento del Sistema de Contabilidad, dentro del marco de una NICSP o hace que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones en la situación financiera, rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.		
	3. Reconoce, de forma prospectiva, el efecto de un cambio en una estimación contable; incluya en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en que tiene lugar el cambio, si este afecta únicamente al periodo; o el periodo del cambio periodos futuros, si el cambio afectase a ellos.		
	 4. Reconoce los errores potenciales del periodo corriente, antes de que los estados financieros se autoricen para su emisión. a. También, reconoce los errores materiales descubiertos hasta un periodo posterior, en la información comparativa presentada en los estados financieros de los periodos siguientes. 		
	MEDICIÓN		
	5. Ajusta el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio, producto del efecto de un cambio en una estimación contable.		
	6. Corrige los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados financieros, formulados después de haberlos descubierto:		
	 a. reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores, presentados en los que se originó el error; b. si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activo, pasivo y patrimonio para dicho activo. 		









REVELACIÓN

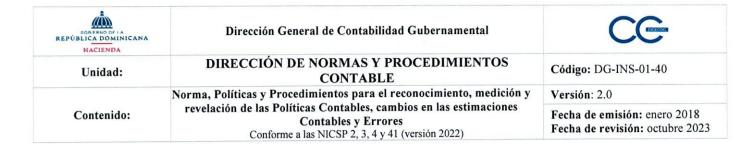
- 7. Revela mediante notas en los Estados Financieros la siguiente información cuando la aplicación inicial de la norma, política y procedimiento, dentro del marco de la NICSP, tenga efecto en el periodo corriente o en algún periodo anterior: título de la norma, la NICS, la naturaleza del cambio en la política contable, descripción de las disposiciones transitorias, disposiciones transitorias que podrían tener efecto en periodos futuros.
- 8. Revela mediante notas en los Estados Financieros la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, excepto para la información a revelar sobre el efecto en periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.
- 9. También revela las siguientes informaciones sobre errores:
 - a. la naturaleza del error del periodo anterior;
 - b. el importe de la corrección para cada partida de los estados financieros que se vea afectada, para cada periodo anterior presentado;
 - c. el importe de la corrección al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información;
 - d. si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

FIN DEL PROCEDIMIENTO.

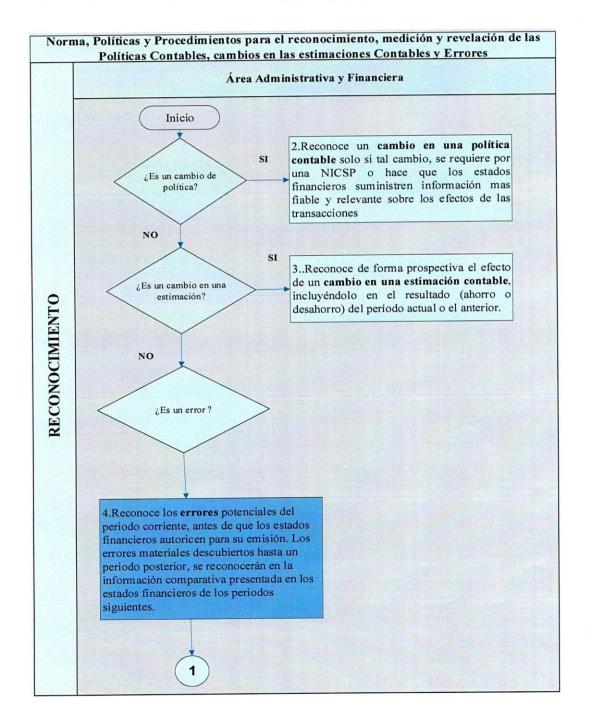








VIII. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO





Dirección General de Contabilidad Gubernamental



Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE

Código: DG-INS-01-40

Versión: 2.0

Contenido:

Norma, Políticas y Procedimientos para el reconocimiento, medición y revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contables v Errores Conforme a las NICSP 2, 3, 4 y 41 (versión 2022)

Fecha de emisión: enero 2018 Fecha de revisión: octubre 2023

Norma, Políticas y Procedimientos para el reconocimiento, medición y revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contables y Errores Área Administrativa y Financiera 1 5. Ajusta el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos patrimonio producto del efecto de un cambio en una estimación contable. MEDICIÓN 6.Corrige los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto. SI 7. Revela la siguiente información cuando la aplicación inicial de una NICSP tenga ¿Es un Cambio de Política? efecto en el periodo corriente o en algún periodo anterior NO 8. Revela la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya SI producido efectos en el periodo corriente, o que REVELACIÓN Es un cambio en una se espere vaya a producirlos en periodos futuros, estimación? excepto para la información a revelar sobre el efecto en periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto. 9. Revela la siguiente información sobre errores: NO (a)La naturaleza del error del periodo anterior (b)El importe de la corrección para cada partida de los estados financieros que se vea afectada, para cada periodo anterior presentado. ¿Es un error ? (c)El importe de la corrección al principio del periodo anterior mas antiguo sobre el que se presente información. (d)Si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error. Fin



Dirección General de Contabilidad Gubernamental



Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE

Código: DG-INS-01-40

Norma, Políticas y Procedimientos para el reconocimiento, medición y revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contenido: Contables y Errores Conforme a las NICSP 2, 3, 4 y 41 (versión 2022)

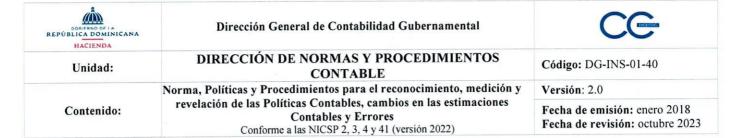
Versión: 2.0

Fecha de emisión: enero 2018 Fecha de revisión: octubre 2023

IX.GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

	CONCEPTO CONTABILIDAD				
No.	CONCEPTO	CÓDICO	DÉBITO	CÓDIGO	CRÉDITO
		CÓDIGO			
	ASIENTOS DE POI	ITICAS CONTABLI	ES, CAMBIOS EN LAS ES CONTABLES	TIMACIONES	EKKUKES
Regi	stro para reversar as	ento contable, en el	cual se cargaron gastos d	e intereses a cos	to capitalizables a
cons	strucción de elemento	de propiedades, pla	anta y equipo de años ante	eriores. Producto	de un cambio en
		política contab	le con aplicación retroact	iva.	
	Registro para	2.1.04	D. It I. Alada	1.1.01.02.	Propiedad, Planta
1	reversar asiento contable	3.1.04	Resultado Acumulado	1.1.01.02.	y Equipo
	Registro contable na	ra corregir costos po	r préstamos que fueron ca	apitalizado en co	nstrucción de
ele	ementos de propieda	des, planta y equipo	y producto un cambio en	politica contable	e con aplicación
		retroactiva	se registraran como gasto)	
	Aumento del fondo	1 1 01 01	Castas de Intereses	1.1.01.02.	Efectivo y equivalentes de
2	de caja chica	1.1.01.01.	Gastos de Intereses	1.1.01.02.	efectivo
Regi	stro del cambio en u	na política contable	de Valor Histórico a Valo	or Razonable, la	entidad obtiene un
regi	inc	remento en los elem	entos de propiedades, pla	nta y equipo	
	Registro Cambio		Propiedad, Planta y		Depreciación
3	política Contable	5.1.02.03	Equipos	1.1.01.02.	Acumulada Patrimonio
	•		11 1	1 1	
	Registi	o del gasto de depre	ciación del período antes	de la estimación	
4	Registro gasto de	1.1.01.02.	Gasto de depreciación	1.1.01.01.	Depreciación
4	depreciación	1.1.01.02.	Gasto de depreciación	1.1.01.01.	Acumulada
R	legistro del gasto de	depreciación del per	íodo después de aplicar la	nueva vida útil	por estimación.
	Registro gasto de	1 1 01 02	Carta da damas issión	1.1.01.01.	Depreciación
5	depreciación	1.1.01.02.	Gasto de depreciación	1.1.01.01.	Acumulada
	Registro para corregir error de ingresos presentado en el año XXXX registrado por error.				
6	Registro Corrección	1.1.01.04	Ingreso del periodo	1.1.01.02.	Efectivo en bancos
U	de error	1		esento de años X	YXXX
	Registro para	corregir error reex	oresado de ingresos no pr	csento de anos A	
7	Registro Corrección	1.1.01.02.	Efectivo en bancos	1.1.01.02.	Ingresos
^	de error				





X. APROBACIÓ	N		
Elaborado por:	Revisade por:	Revisado por:	Revisado por:
Magalis García Dir. de Normas y	Elvia M. Acosta Dr. de Análisis de la	Wandy Hierro Núñez Dir. de Procesamiento	Pedro Madrigal Encargado del
Procedimientos	Información Financiera	Contable y Estados Financieros	Depto. Jurídico
1630	Apr	obado por:	
Rómulo Arias Moscat Director General			

REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	CC
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: DG-INS-01-40
	Norma, Políticas y Procedimientos para el reconocimiento, medición y	Versión: 2.0
Contenido:	revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contables y Errores Conforme a las NICSP 2, 3, 4 y 41 (versión 2022)	Fecha de emisión: enero 2018 Fecha de revisión: octubre 2023

XI. ANEXOS

A. Control de Cambios versión 3.0 vs. versión 2.0

	Control de Cambio	
Núm.	Cambio Realizado	Razón del Cambio
1	a. Se procedió a cambiar el nombre del procedimiento, ahora denominando este cómo "Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de las políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.	
3	b. Se reformularon las definiciones del procedimiento anterior, también, se incluyeron criterios para clasificar un activo como corriente.	
4	c. En relación con la base legal y normativa, se añadieron, como parte de la misma: el Marco Conceptual para la información financiera con propósito general de las entidades del sector público, las NICSP 3.	 Fortalecimiento y actualización del procedimiento y
5	En relación a las políticas: En relación con el procedimiento anterior, se incluyeron políticas de los párrafos de la NICSP 14, los párrafos 3, 9, 12 a 18, 19 a 21, 24 a 30, 33 a 35, 42 a 42, 44 a 45, 47 a 50, 54 y 59.	alineación con la NICSP 3 versión 2022 y el Plan de Cuenta Contable 2023.
6	a. Se incluyeron, como anexo, aquellos párrafos que se citan en el acápite de base legal y normativas y que no se desarrollaron en dicho espacio.	
7	 Tanto el paso a paso del procedimiento como el flujo, fueron modificados. 	
8	c. Fue agregado un anexo que contiene referencias conceptuales para mayor interpretación del procedimiento.	

B. Base Legal y Normativa

Base legal y normativa		Detalle
NICSP 2	Párrafo 17	Cambios en políticas contables Una entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio: se requiere por una NICSP; o hace que los estados financieros suministren información más fiable y relevante



REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	CE
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: DG-INS-01-40
Contenido:	Norma, Políticas y Procedimientos para el reconocimiento, medición y	Versión: 2.0
	revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contables y Errores Conforme a las NICSP 2, 3, 4 y 41 (versión 2022)	Fecha de emisión: enero 2018 Fecha de revisión: octubre 202

Base legal y normativa		Detalle
Párrafo 19 Un cambio de una base contable a otra base contable es un ca contable. Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o reconocimiento de reconocimiento o reconocimiento de r		sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones en la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.
		Un cambio de una base contable a otra base contable es un cambio de política contable.
		Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción, evento o condición dentro de una base contable se considera un cambio de política contable.
		Las siguientes situaciones no constituyen cambios en políticas contables:
	Párrafo 21 condiciones que difieren previamente; y b. la aplicación de una nueva	condiciones que difieren sustancialmente de aquéllos que han ocurrido
		o condiciones que no han ocurrido anteriormente o que, de ocurrir, no fueron
	Párrafo 1	El objetivo de esta Norma es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el (a) tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, (b) cambios en las estimaciones contables, y (c) la corrección de errores
NICSP 3	Párrafo 3	Esta Norma se aplicará en la selección y aplicación de políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en éstas y en las estimaciones contables, y en la corrección de errores de periodos anteriores.
	Párrafo 7	Los términos usados en esta Norma con los significados que se especifican (a) se espera realizar, o se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad;
		Políticas contables, Cambio en estimación contable, Impracticable, Errores de periodos anteriores, Aplicación retroactiva, Reexpresión retroactiva.
	Párrafo 9	Cuando una NICSP sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento



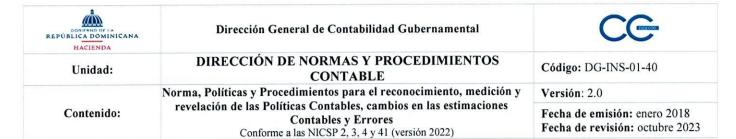




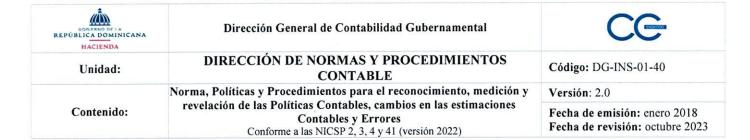


REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	CC
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: DG-INS-01-40
	Norma, Políticas y Procedimientos para el reconocimiento, medición y revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contables y Errores Conforme a las NICSP 2, 3, 4 y 41 (versión 2022)	Versión: 2.0
Contenido:		Fecha de emisión: enero 2018 Fecha de revisión: octubre 2023

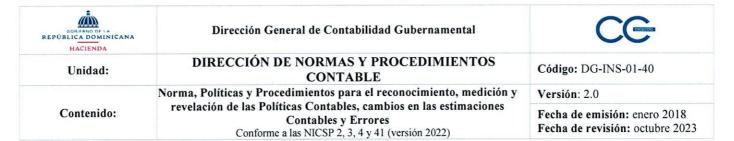
Base legal y normativa		Detalle	
		o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la Norma.	
	Párrafo 12	En ausencia de una NICSP que sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable que resulte en información que sea relevante a efectos de rendición de cuentas y necesidades de los usuarios para la toma de decisiones, que represente fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad, que cumpla con las características cualitativas de comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad y que tenga en cuenta las restricciones de la información incluida en los estados financieros con propósito general y el equilibrio entre las características cualitativas.	
NICSP 3	Párrafo 18	Los usuarios de los estados financieros necesitan ser capaces de comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, a fin de identificar tendencias en su situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo. En consecuencia, se aplicarán las mismas políticas contables dentro de cada periodo, así como de un periodo a otro, excepto, que una entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio se requiere por una NICSP o hace que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones en la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.	
Párrafo 19 Un cambio de una base contable a contable.		Un cambio de una base contable a otra base contable es un cambio de política contable.	
NICSP 3	Párrafo 21	Las siguientes situaciones no constituyen cambios en políticas contables: (a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de aquéllos que han ocurrido previamente; y (b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no han ocurrido anteriormente o que, de ocurrir, no fueron significativos.	



Base legal y normativa Párrafo 24		Detalle
		 Cuando sea obligatoria la aplicación retroactiva (a) una entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una NICSP, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma, si las hubiere; y (b) cuando una entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NICSP que no incluya disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente.
	Párrafo 30	Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la primera fecha en que sea practicable hacerlo.
		Cuando la aplicación inicial de una NICSP (a) tenga efecto en el periodo corriente o en algún periodo anterior, (b) tuviera tal efecto si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o (c) pudiera tener un efecto en periodos futuros, la entidad revelará:
NICSP 3		 (a) el título de la Norma; (b) en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con sus disposiciones transitorias;
		(c) la naturaleza del cambio en la política contable;
	Párrafo 33	(d) en su caso, una descripción de las disposiciones transitorias;
		(e) en su caso, las disposiciones transitorias que podrían tener un efecto en periodos futuros;
		(f) para el periodo corriente y para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros que se vea afectada;
		(g) el importe del ajuste relativo a periodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable; y

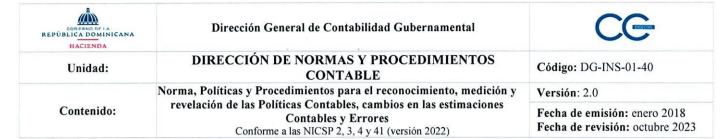


Base legal y normativa		Detalle
		(h) si la aplicación retroactiva, exigida por los apartados 24(a) o (b), fuera impracticable para un periodo anterior en particular, o para periodos anteriores a los presentados, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable. No es necesario repetir esta información a revelar en los estados financieros de periodos posteriores.
		periodos posteriores.
NICSP	Párrafo 35	Cuando una entidad no haya aplicado una nueva NICSP que habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar: (a)este hecho; y
3		(b)información relevante, conocida o razonablemente estimable, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma tendría sobre los estados financieros de la entidad en el periodo de aplicación inicial.
	Párrafo 42	En la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de los activos netos/patrimonio, deberá ser reconocido ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio en el periodo en que tiene lugar el cambio.
NICSP 3	Párrafo 43	El reconocimiento prospectivo del efecto de un cambio en una estimación contable significa que el cambio se aplica a las transacciones, otros eventos y condiciones, desde la fecha del cambio en la estimación. Un cambio en una estimación contable puede afectar sólo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo corriente, o bien al de éste y al de periodos futuros. Por ejemplo, un cambio en la estimación del importe de los derechos de dudoso cobro afectará solo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo corriente y, por tanto, se reconocerá en este periodo. Sin embargo, un cambio en la vida útil estimada de, o en el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporado a, un activo depreciable afectará al gasto por depreciación del periodo corriente y de cada uno de los periodos de vida útil restante del activo. En ambos casos, el efecto del cambio relacionado con el periodo corriente se reconoce como ingreso o gasto en el periodo corriente. El



Base legal y normativa		Detalle
		efecto, si lo hubiera, en periodos futuros se reconocerá en dichos periodos.
	Párrafo 44	La entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, excepto para la información a revelar sobre el efecto en periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.
	Párrafo 45	Si no se revela el importe del efecto en periodos futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.
	Párrafo 47	Conforme a lo establecido en párrafo 48, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto: (a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores presentados en los que se originó el error; o
		(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y activos netos/patrimonio para dicho periodo.
	Párrafo 50	Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, de un error en todos los periodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la primera fecha en que sea practicable hacerlo.
		La entidad revelará que corregirá la siguiente información de periodos anteriores:
NICSP 3		(a) la naturaleza del error del periodo anterior;
	Párrafo 54	 (b) para cada periodo anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe de la corrección para cada partida de los estados financieros que se vea afectada;
		(c) el importe de la corrección al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
		(d) si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

20 de 22



Base legal y normativa		Detalle
		No es necesario repetir esta información a revelar en los estados financieros de periodos posteriores.
	Párrafo 59	Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2008. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2008, deberá revelar este hecho.
		Una entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una NICSP, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma, si las hubiere; y
Mean	Párrafo 24	Cuando una entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NICSP que no incluya disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente.
NICSP 4	Párrafo 27	Aplicación retroactiva Cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente de acuerdo con el párrafo 24(a) o (b), la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio para el periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información, y los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre.
	Párrafo 34	Cuando un cambio voluntario en una política contable (a) tenga efecto en el periodo corriente o en algún periodo anterior, (b) tuviera efecto en ese periodo si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o (c) pudiera tener un efecto en periodos futuros, la entidad revelará:
NICSP 41		 a. la naturaleza del cambio en la política contable; b. las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante;
		 c. para el periodo corriente y para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros que se vea afectada;

REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	CE
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: DG-INS-01-40
	Norma, Políticas y Procedimientos para el reconocimiento, medición y revelación de las Políticas Contables, cambios en las estimaciones Contables y Errores Conforme a las NICSP 2, 3, 4 y 41 (versión 2022)	Versión: 2.0
Contenido:		Fecha de emisión: enero 2018 Fecha de revisión: octubre 2023

Base legal y normativa	Detalle
	d. el importe del ajuste relativo a periodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable; y
	e. si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un periodo anterior en particular, o para periodos anteriores a los presentados, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.
	Cuando una entidad no haya aplicado una nueva NICSP que habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar:
Párrafo 35	 este hecho; y información relevante, conocida o razonablemente estimable, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma tendría sobre los estados financieros de la entidad en el periodo de aplicación inicial.
	Como resultado de las incertidumbres inherentes a la prestación de servicios, realización de actividades comerciales, u otro tipo de actividades, muchas de las partidas de los estados financieros no pueden ser medidas con precisión, sino sólo a través de estimaciones. El proceso de estimación implica la utilización de juicios profesionales basados en la información fiable disponible más reciente. Por ejemplo, podrían requerirse estimaciones de:
	a. ingresos fiscales adeudados al gobierno;
D46. 27	b. deudas sobre tributos de dudoso cobro;
Párrafo 37	c. la obsolescencia de los inventarios;
	d. el valor razonable de activos o pasivos financieros;
	e. las vidas útiles o patrones previsibles de consumo de los beneficios económicos futuros o potencial de servicio incorporado en los activos depreciables, o sobre el porcentaje de terminación de la carretera en construcción; y
	f. las obligaciones por garantías concedidas.